



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1123-2023-TCE-S3

Sumilla: *Corresponde imponer sanción al haberse verificado que el Adjudicatario no cumplió con su obligación de perfeccionar el Acuerdo Marco [extensión de vigencia], en tanto no realizó el depósito bancario de la garantía de fiel cumplimiento en el plazo establecido en los Parámetros y condiciones para la selección de proveedores.*

Lima, 28 de febrero de 2023.

VISTO en sesión del 28 de febrero de 2023 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° **3788/2022.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el señor Grenet James Manrique Ramírez, por su presunta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo IM-CE-2020-12 para la extensión de vigencia de los catálogos electrónicos del Acuerdo Marco aplicables a pinturas, acabados en general y complementos; cerámicos, pisos y complementos; tubos, accesorios y complementos; sanitarios, accesorios y complementos, convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras; y atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El 6 de octubre de 2020, la Central de Compras Públicas – Perú Compras¹, en adelante **la Entidad**, convocó el procedimiento para la selección de proveedores para la extensión de la vigencia de los catálogos electrónicos del Acuerdo marco IM-CE-2020-12, en adelante **el Acuerdo Marco**, aplicable a:
 - Pinturas, acabados en general y complementos.
 - Cerámicos, pisos y complementos.
 - Tubos, accesorios y complementos.
 - Sanitarios, accesorios y complementos.

¹ A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1123-2023-TCE-S3

En la misma fecha, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- IM-CE-2020-12 – Procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación de los catálogos electrónicos de acuerdos marco - Tipo VI.
- Anexo N° 01: IM-CE-2020-12 - Parámetros y condiciones para la selección de proveedores.
- Reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco Tipo I – Modificación III.
- Manual para la participación de proveedores.
- Manual para la operación de los catálogos electrónicos - Entidades y Manual para la operación de los catálogos electrónicos - proveedores adjudicatarios.

Debe tenerse presente que el Acuerdo marco IM-CE-2020-12 se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, “Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdos marco”, así como a la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS; “Directiva de catálogos electrónicos de acuerdo marco”; y fue convocado en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

Mediante Memorando N° 732-2020-PERÚ COMPRAS-DAM² del 6 de octubre de 2020, la Dirección de Acuerdos Marco aprobó el procedimiento para la selección de proveedores de acuerdos marco.

El registro de participantes y presentación de ofertas de postores se realizó del 6 al 19 de octubre de 2020; luego de lo cual, el 23 de octubre del mismo año, se publicó, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras, el resultado de la evaluación de ofertas con la lista de proveedores adjudicados,

²

Véase folio 89 del expediente administrativo en formato *pdf*.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1123-2023-TCE-S3

entre los cuales, se encontraba el proveedor Grenet James Manrique Rampirez, en adelante **el Adjudicatario**.

El 30 de octubre de 2020, la Entidad efectuó la suscripción automática de los acuerdos marco adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los mismos en la fase de registro y presentación de ofertas.

2. Mediante Oficio N° 000108-2022-PERÚ COMPRAS-GG³ del 3 de mayo de 2022, presentado ese mismo día y registrado el 10 de mayo de 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Adjudicatario habría incurrido en infracción, al incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco.

Es así que, adjuntó el Informe N° 000117-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ⁴ del 27 de abril de 2022, mediante el cual la Entidad señaló lo siguiente:

- Con Memorandos N° 000120, 000133, 000139, 000140, 000141, 000391, 000398, 000399, 000400, 000731, 000732, 000733, 000734, 000861, 001035 y 001036-2020-PERÚ COMPRAS-DAM, de fechas 13, 19 y 20 de febrero, 10 y 13 de julio, 6 de octubre, 2 de noviembre, y 1 de diciembre de 2020, la Dirección de Acuerdo Marco aprobó la documentación asociada para las extensiones de la vigencia de los catálogos electrónicos y sus anexos: IM-CE-2020-1, IM-CE-2020-2, IM-CE-2020-3, IM-CE-2020-5, IM-CE-2020-6, IM-CE-2020-7, IM-CE-2020-10, IM-CE-2020-11, IM-CE-2020-12, IM-CE-2020-13, IM-CE-2020-14, IM-CE-2020-16, e IM-CE-2020-17, respectivamente. Asimismo, las Reglas para el procedimiento estándar del método especial de contrataciones a través de catálogos electrónicos de acuerdos marco tipo I – Modificación III, donde se estableció en el Anexo N° 1: “*Parámetros y condiciones del procedimiento para la selección de proveedores*”, asociado a las reglas del procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación de los catálogos electrónicos de los acuerdos marco, las fases y el cronograma de los referidos acuerdos marco.

³ Véase folio 3 del expediente administrativo en formato *pdf*.

⁴ Véase folios 4 al 13 del expediente administrativo en formato *pdf*.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1123-2023-TCE-S3

- Mediante las Reglas para el procedimiento estándar del método especial de contrataciones a y través de los catálogos electrónicos de acuerdo marco tipo I – Modificación III, de los acuerdos marco, se señaló las consideraciones que debieron tener en cuenta los proveedores adjudicatarios de los referidos acuerdos, para efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, precisando, además que, de no efectuarse dicho depósito no podrá suscribirse el acuerdo marco correspondiente.
- Mediante los comunicados 030, 038 y 043-2020-PERÚ COMPRAS/DAM de fechas 13 de marzo, 3 de abril y 8 de mayo de 2020, la Dirección de Acuerdos Marco, según lo establecido en el Anexo N° 1 “Parámetros y condiciones para la selección de proveedores”, comunica el plazo adicional y su ampliación para que los proveedores puedan realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento de los acuerdos marco.
- Refiere que el no perfeccionamiento del Acuerdo Marco, conlleva a la limitación o no adjudicación de potenciales ofertas de los proveedores que participaron en la evaluación de ofertas, no contando con estas ofertas como ofertas vigentes dentro de la operatividad de los catálogos electrónicos; y, además, porque se afectaría el nivel de competencia en los catálogos electrónicos pues al existir menos proveedores el precio del producto se incrementa. En tal sentido, señaló que se perjudica la eficacia de la herramienta de los catálogos electrónicos que administra.
- Por medio del Informe N° 000054-2022-PERÚ COMPRAS DAM⁵ del 13 de abril de 2022, la Dirección de Acuerdos Marco de la Entidad, reportó que el Adjudicatario no cumplió con realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento; situación que impidió que el Adjudicatario cumpliera con su obligación de formalizar el acuerdo marco.
- Concluye que el Adjudicatario habría incurrido en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 de la Ley.

⁵

Véase folios 14 al 25 del expediente administrativo en formato pdf.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1123-2023-TCE-S3

3. A través del decreto 26 de octubre del 2022⁶, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador al Adjudicatario, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto del procedimiento de extensión de vigencia de los catálogos electrónicos del Acuerdo marco IM-CE-2020-12; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Asimismo, se otorgó al Adjudicatario el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

4. Mediante Escrito N° 1, presentado el 10 de noviembre de 2022 en el Tribunal, el Adjudicatario se apersonó al procedimiento administrativo sancionador y presentó descargos, señalando principalmente lo siguiente:
- El administrado es una persona natural con negocio unipersonal y desarrolla sus actividades según tabla CIUU 4252 y 4741, conforme se desprende de la ficha RUC de la IX Intendencia Regional SUNAT Junín, con estado de contribuyente activo y condición de domicilio fiscal habido; con ello se acredita que es un contribuyente formal y respetuoso de las normas de las actividades empresariales.
 - Conforme se indica en su ficha RUC, viene desarrollando sus actividades desde el 6 de febrero de 2006, y que desde esa fecha no ha tenido ninguna sanción ni obligaciones en condición de morosidad, toda vez que ha cumplido honestamente con tributar y pagar sus impuestos al Estado.
 - En el país son aproximadamente el 35% de empresas son formales y el 65% informales, a razón de ello refiere que al ser una microempresa de una persona natural ¿dónde queda lo que consagra el artículo 59 de la Constitución Política del Estado, referida a la libertad de trabajo y empresa?

⁶

Véase folios 230 al 234 del expediente administrativo en formato *pdf*.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1123-2023-TCE-S3

- Al no tener la condición de adjudicado en el Acuerdo Marco no se encuentra obligado de efectuar el depósito de garantía de fiel cumplimiento, y sostiene que con ello queda aclarado su condición de simple proveedor.
 - Refiere que es de público conocimiento la situación que afectó las actividades y vida en todo el mundo por la pandemia del covid-19, y como consecuencia de ello a la fecha no se ha logrado una reactivación económica del país, por lo que pretender sancionarle sería agudizar y marginarlo de poder seguir participando como proveedor del Estado.
 - Actualmente se encuentra en condición de inhabilitado, por lo que imponerle una sanción sería lesiva, gravosa y arbitraria pues con ello generaría una prolongada inactividad que colisiona con el artículo 59 de la Constitución Política del Perú.
5. Con decreto del 25 de noviembre de 2022, se dispuso tener por apersonado al procedimiento administrativo sancionador al Adjudicatario, y por presentados sus descargos. Asimismo, se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal, para que resuelva.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la responsabilidad administrativa del Adjudicatario por incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar un acuerdo marco; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Naturaleza de la infracción

2. En el presente caso, en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, se establece que se impone sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas o subcontratistas cuando incurren en la infracción consistente en incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar acuerdos marco.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1123-2023-TCE-S3

De la lectura de la infracción en comentario, se aprecia que esta contiene dos supuestos de hecho distintos y tipificados como sancionables, siendo pertinente precisar, a fin de realizar el análisis respectivo que, en el presente caso, el supuesto de hecho imputado corresponde a incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco.

3. En relación a ello, el artículo 31 de la Ley señala que las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los catálogos electrónicos de acuerdo marco como producto de la formalización de acuerdos marco; asimismo que, el reglamento establece, entre otros aspectos, los procedimientos para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo marco.
4. El numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento precisa que la implementación, extensión de la vigencia y gestión de los catálogos electrónicos de acuerdo marco está a cargo de Perú Compras, quien establece el procedimiento para la implementación y/o extensión de la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, y, asimismo elabora y aprueba los documentos asociados que se registran en el SEACE.

El literal d) de la misma disposición normativa dispone que, atendiendo a la naturaleza de cada catálogo electrónico de acuerdos marco, según corresponda, se puede exigir al proveedor la acreditación de experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del catálogo electrónico, el compromiso de mantener determinado stock mínimo, entre otras condiciones que se detallen en los documentos del procedimiento.

Asimismo, conforme al literal f) de la referida disposición normativa, el perfeccionamiento de un acuerdo marco entre Perú Compras y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1123-2023-TCE-S3

5. En esa línea, la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS, Directiva de catálogos electrónicos de acuerdos marco⁷, en su literal a) del numeral 8.2.2.1, estableció el Procedimiento para la implementación de los catálogos electrónicos de acuerdos marco – Reglas para el procedimiento de selección de proveedores, señalando lo siguiente:

“(...) Documento que contendrá las reglas del procedimiento, que incluye los plazos, requisitos, criterios de admisión y evaluación, texto del Acuerdo Marco, entre otros, y que serán aplicables como parte de la selección de los proveedores participantes en las convocatorias para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

*Estas reglas podrán incluir, según corresponda, que **el proveedor deba acreditar experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el compromiso de stock mínimo, entre otras condiciones.** (...)”*

[El resaltado es agregado]

Además, en cuanto a la formalización del acuerdo marco, el numeral 8.2.3. de la mencionada directiva, establecía lo siguiente:

“(...)”

***Los Proveedores Adjudicatarios estarán obligados a perfeccionar los Acuerdos Marco, lo que supone la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria para la Implementación o Extensión de Vigencia, según corresponda.** (...)”*

[El resaltado es agregado]

Asimismo, la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdos marcos, respecto a los procedimientos a cargo de Perú Compras, establece en su numeral 8.2 que los proveedores seleccionados para ofertar en los catálogos electrónicos están obligados a formalizar los

⁷

Véase: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/522187/251089385654335844720200213-14458-1jhmo37.pdf>.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1123-2023-TCE-S3

respectivos acuerdos marco, situación que supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el procedimiento.

6. Por su parte, en la Documentación estándar asociada para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, se estableció que se denominará “*proveedor adjudicatario*” a aquel que haya alcanzado el puntaje mínimo establecido para el criterio de adjudicación al menos para una (1) oferta y estableció que todos aquellos proveedores denominados adjudicatarios debían realizar el depósito de una garantía de fiel cumplimiento.

Con relación al depósito de la garantía de fiel cumplimiento, en la mencionada Documentación estándar, se estableció lo siguiente:

“3.10 Garantía de fiel cumplimiento

El PROVEEDOR ADJUDICATARIO debe realizar el depósito de garantía de fiel cumplimiento de acuerdo a las consideraciones establecidas en el Anexo N° 01.

El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad Financiera. PERÚ COMPRAS verificará que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido, pudiendo requerir para ello el documento que acredite el depósito. (...)”

7. Las referidas disposiciones obligan al postor denominado proveedor adjudicatario a presentar la documentación requerida por el procedimiento para la selección de proveedores, a fin de formalizar el acuerdo marco, siendo, en estricto, su responsabilidad garantizar que el depósito de la garantía de fiel cumplimiento se realice conforme a lo solicitado por la Entidad.
8. Cabe anotar que en reiteradas resoluciones emitidas por el Tribunal, se ha indicado que la infracción consistente en incumplir con la obligación de perfeccionar el contrato, no solo se concreta con la falta de suscripción del documento que lo contiene, cuando fueron presentados los requisitos correspondientes para dicho efecto, sino que también se deriva de la falta de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1123-2023-TCE-S3

realización de los actos que preceden al perfeccionamiento del contrato, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretizar y viabilizar la suscripción del contrato, es decir, ello ocurre cuando el contrato no se suscribe debido a que no se cumplieron, previamente, los requisitos para tal fin.

En la misma línea, se tiene que, a efectos de viabilizar del perfeccionamiento de un acuerdo marco, se requerirá -en algunos casos- de forma indispensable actuaciones previas por parte de los proveedores adjudicatarios, como el depósito de una garantía de fiel cumplimiento, sin la cual no sería posible la suscripción automática del mismo, es decir, el incumplimiento del depósito genera el incumplimiento del perfeccionamiento del contrato, configurándose en tal oportunidad la infracción. Lo expresado, se encuentra conforme con lo señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021-TCE publicado en el Diario El Peruano, el 16 de julio de 2021.

9. Siendo así, corresponde a este colegiado analizar la responsabilidad administrativa del Adjudicatario por incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco, debiéndose precisar que el análisis del colegiado se encuentra orientado a determinar si se produjo la conducta imputada, descartándose a la vez, la existencia de posibles circunstancias o motivos que constituyan imposibilidad física o jurídica.

Configuración de la infracción

10. En ese orden de ideas, y a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte del Adjudicatario, en el presente caso, corresponde determinar el plazo con el que aquél contaba para formalizar el Acuerdo Marco.

Así, de la revisión del Anexo N° 01: IM-CE-2020-12 - Parámetros y condiciones para la selección de proveedores, se advierte que se estableció el siguiente cronograma:

Fases	Duración
Convocatoria	6 de octubre de 2020
Registro de participantes y presentación de ofertas	Del 6 al 19 de octubre de 2020

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1123-2023-TCE-S3

Admisión y evaluación	Admisión: 20 de octubre de 2020 Evaluación: 21 de octubre de 2020
Publicación de resultados	23 de octubre de 2020
Periodo del depósito de garantía de fiel cumplimiento	Del 23 al 29 de octubre de 2020
Suscripción automática de Acuerdos Marco	30 de octubre de 2020

Cabe precisar que, en el Anexo N° 02: Declaración jurada del proveedor, presentado por los proveedores en la fase de registro y presentación de ofertas, entre otras, declararon que se comprometen a “Efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, conforme a las consideraciones establecidas en las reglas del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación [extensión] de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco., (...)”.

El 23 de octubre de 2020, la Entidad publicó la lista de proveedores adjudicados, entre los cuales, se encontraba el Adjudicatario.

Asimismo, mediante el comunicado⁸ publicado en su portal web, la Entidad informó a los proveedores adjudicatarios del Acuerdo Marco IM-CE-2020-12, entre otros, que el plazo previsto para efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, precisando que de no realizarse el mismo, no podían suscribir el Acuerdo Marco, según se aprecia a continuación:

⁸

https://saeusceprod01.blob.core.windows.net/portalweb/acuerdos-marco/Resultados_Seleccion_Adjudicados_IM_CE_2020_12.pdf

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1123-2023-TCE-S3

IM-CE-2020-12
RESULTADOS DE ADMISIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE i)
CERÁMICOS, PISOS Y COMPLEMENTOS, ii) PINTURAS, ACABADOS EN GENERAL Y
COMPLEMENTOS, iii) TUBERÍAS, ACCESORIOS Y COMPLEMENTOS Y iv) SANITARIOS, ACCESORIOS
Y COMPLEMENTOS
DEPÓSITO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Se recuerda que el proveedor ADJUDICADO deberá depositar la Garantía de Fiel Cumplimiento, para lo cual deberá de tener en cuenta lo siguiente:

- **ENTIDAD BANCARIA:** BBVA Banco Continental.
- **MONTO:** S/ 1,500.00 (Mil quinientos y 00/100 soles)
- **PERIODO DE DEPÓSITO:** Desde el 23 hasta el 29 de octubre de 2020.¹
- **CODIGO DE CUENTA RECAUDACIÓN:** 7844
- **NOMBRE DEL RECAUDO:** IM-CE-2020-12
- **CAMPO DE IDENTIFICACIÓN:** Indicar el RUC

El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad Financiera. Se podrá realizar a través de ventanillas del banco, agentes y si es cliente del banco a través de banca por internet (opción de pago a servicios e instituciones).

PERÚ COMPRAS verificará que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido, pudiendo requerir para ello el documento que acredite el depósito.

El proveedor ADJUDICADO que no realice el depósito dentro del plazo señalado, faltará a lo declarado en el **Anexo No. 02 Declaración Jurada del proveedor**, del procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos Tipo VI. El incumplimiento del depósito de la garantía de fiel cumplimiento y/o depósito extemporáneo conllevan a la no suscripción del Acuerdo Marco.

El incumplimiento del depósito de la garantía de fiel cumplimiento y/o depósito extemporáneo conllevan a la no suscripción del Acuerdo Marco.

¹ Excepcionalmente, el proveedor puede tomar en cuenta lo establecido en el sub numeral 3.11 de las Reglas del procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos Tipo VI.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1123-2023-TCE-S3

Cabe precisar que, el numeral 3.11 del Procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación [extensión] de los catálogos electrónicos de acuerdos marco - tipo VI del Acuerdo marco IM-CE-2020-12, especificó que los proveedores que no habían realizado el depósito de la garantía de fiel cumplimiento en el plazo establecido en el calendario, contarían con un plazo adicional de treinta (30) días calendarios contabilizados desde el día siguiente calendario de finalizado el plazo inicial establecido, conforme se advierte a continuación:

Observaciones:	Los proveedores que no hayan efectuado el depósito de la garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido en el cronograma, contarán con un plazo adicional de treinta (30) días calendario contabilizados desde el día siguiente calendario de finalizado el plazo inicial establecido.
	El inicio de operaciones será establecido mediante comunicado a través de su portal web (www.perucompras.gob.pe) y del portal web del SEACE (https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/851136-acuerdos-marco).
	Cabe indicar que, el inicio de operaciones que se determine para los proveedores adjudicatarios que realicen el depósito de garantía de fiel cumplimiento en el referido plazo adicional, no altera la vigencia de un (1) año establecida para el Acuerdo
No	

11. Cabe precisar que la Entidad en el Informe N° 000054-2022-PERÚ COMPRAS-DAM del 13 de abril de 2022, numeral 2.7 [obrante a folios 22 del expediente] ha manifestado lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1123-2023-TCE-S3

“(…)

Periodo de depósito adicional

“(…)

IM-CE-2020-12: Desde el 30/10/2020 hasta 30 días calendario.

“(…)”.

Por su parte, de la búsqueda efectuada en el Portal web de Perú Compras, se ubicó el Comunicado N° 0100-2020-PERÚ COMPRAS/DAM, en el cual se estableció el plazo adicional para el depósito de garantía del Acuerdo Marco, IM-CE-2020-12 del 30 de octubre al 28 de noviembre de 2020, conforme se aprecia a continuación:

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

COMUNICADO N.° 0100-2020-PERÚ COMPRAS/DAM

PLAZO ADICIONAL PARA EL DEPÓSITO DE GARANTÍA DE LOS ACUERDOS MARCO: IM-CE-2020-10, IM-CE-2020-11, IM-CE-2020-12 E IM-CE-2020-13

La Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, en el marco de lo establecido en el Anexo N.° 1 - "Parámetros y condiciones para la selección de proveedores" del documento denominado "Procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - tipo VI", los proveedores que no hayan realizado el depósito de la "garantía de fiel cumplimiento" en el plazo respectivo, contarán con un plazo adicional de 30 días calendario, contabilizados desde el día siguiente calendario de finalizado el plazo inicial.

En tal sentido, se debe señalar que dichos proveedores, podrán efectuar el depósito antes mencionado, desde el 30 de octubre hasta el 28 de noviembre de 2020, siendo este, requisito para la suscripción del Acuerdo Marco correspondiente, cuyo inicio de operaciones será establecido mediante comunicado a través de la web: www.perucompras.gob.pe.

Asimismo, los proveedores deberán considerar lo siguiente:

- ✓ El depósito se realizará únicamente en la entidad bancaria: BBVA.
- ✓ El depósito se podrá efectuar a través de ventanillas de dicho banco, agentes y si ~~en el caso de que entidad depositante, o banco de banco por internet (depósito de pago a servicios e instituciones)~~
- ✓ Periodo de depósito: del 30 de octubre al 28 de noviembre de 2020
- ✓ Código de cuenta recaudación: 7844
- ✓ ~~Comprobante de depósito debe ser en PDF~~
- ✓ El monto a depositar se detalla a continuación:

Acuerdo Marco	N.°	Catálogo electrónico	Monto de depósito (soles)
IM-CE-2020-10	1	Llantas, neumáticos y accesorios	2,000.00
IM-CE-2020-11	2	Mobiliario en general	1,000.00
	3	Cerámicos, pisos y complementos	
IM-CE-2020-12	4	Pinturas acabados en general y complementos	1,500.00
	5	Tuberías, accesorios y complementos	
	6	Sanitarios, accesorios y complementos	
IM-CE-2020-13	7	Equipos de aire acondicionado, similares y accesorios	2,100.00

Finalmente, PERÚ COMPRAS reitera su compromiso con sus usuarios, entidades,

De lo antes descrito, se tiene que todos los proveedores que participaron en el procedimiento para la selección de proveedores conocieron las fechas respecto a cada etapa del mismo, y las exigencias previas para la suscripción del Acuerdo Marco.

Bajo dichas consideraciones, los proveedores adjudicatarios tenían como plazo para realizar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, desde el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1123-2023-TCE-S3

23 de octubre al 28 de noviembre de 2020, según el cronograma establecido.

12. Sobre el particular, de la documentación remitida por la Entidad, se aprecia que mediante Informe N° 000054-2022-PERÚ COMPRAS-DAM⁹, la Dirección de Acuerdos Marco señaló que el Adjudicatario no formalizó el Acuerdo Marco, toda vez que no realizó el depósito de la garantía de fiel cumplimiento.
13. Del análisis realizado, este Colegiado encuentra acreditado que el Adjudicatario no formalizó el Acuerdo marco IM-CE-2020-12, pese a estar obligado a ello.

Sobre la justificación del incumplimiento de la obligación de formalizar el Acuerdo Marco

14. Es pertinente resaltar que para acreditar la existencia de una causa justificada debe probarse fehacientemente que concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente el perfeccionamiento contractual con la Entidad o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible al Adjudicatario perfeccionar el Acuerdo Marco debido a factores ajenos a su voluntad.
15. Sobre el particular, el Tribunal ha reconocido en reiteradas resoluciones que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la **imposibilidad física** del postor adjudicado se encuentra referida a un obstáculo temporal o permanente que lo inhabilite o imposibilite, irremediable e involuntariamente, a cumplir con su obligación de perfeccionar la relación contractual; mientras que la **imposibilidad jurídica** consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.
16. En este punto cabe traer a colación los descargos del Adjudicatario, quien ha manifestado que es un contribuyente formal y respetuoso de las normas de las actividades empresariales, por lo que sería injusto, lesivo y arbitrario que se le

⁹ Véase folios 14 al 25 del expediente administrativo en formato *pdf*.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1123-2023-TCE-S3

sancione por no formalizar el Acuerdo Marco, toda vez que ello generaría una prolongada inactividad que colisionaría con la libertad de trabajo y empresa.

Asimismo, refiere que al no tener la condición de adjudicado en el Acuerdo Marco no se encuentra obligado de efectuar el depósito de garantía de fiel cumplimiento, siendo su condición de simple proveedor.

17. Al respecto, corresponde señalar en primer lugar, que es obligación de las personas naturales y jurídicas que participan en un procedimiento de implementación, incorporación o extensión de un acuerdo marco, conocer de antemano las reglas y procedimientos establecidos en la normativa en contratación pública, a efectos de alinear su actuación al marco de dicho procedimiento; por consiguiente, todo proveedor se encuentra obligado a conocer las condiciones, requisitos y plazos para el perfeccionamiento del contrato.

Por tanto, corresponde a todo proveedor que se registra en un procedimiento de implementación, incorporación y/o extensión de vigencia de catálogos electrónicos de acuerdos marco, conocer de antemano las reglas a las que se somete de manera voluntaria, analizar de ser el caso, las posibilidades que tiene de cumplir con los requisitos en caso resulta adjudicado.

18. De otro lado, en relación que no tiene la condición de adjudicado en el Acuerdo Marco y por ello, no se encuentra obligado de efectuar el depósito de garantía de fiel cumplimiento, corresponde señalar que contrariamente a lo argumentado, se advierte que mediante comunicado¹⁰ publicado en el portal institucional de la Entidad [Perú Compras] se informó que el estado del señor Grenet James Manrique Ramírez es de adjudicado. Lo descrito, se aprecia a continuación:

¹⁰ https://saeusceprod01.blob.core.windows.net/portalweb/acuerdos-marco/Resultados_Seleccion_Adjudicados_IM_CE_2020_12.pdf

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1123-2023-TCE-S3



RELACIÓN DE PROVEEDORES ADJUDICADOS Y NO ADJUDICADOS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE I) CERÁMICOS, PISOS Y COMPLEMENTOS, II) PINTURAS, ACABADOS EN GENERAL Y COMPLEMENTOS, III) TUBERÍAS, ACCESORIOS Y COMPLEMENTOS Y IV) SANITARIOS, ACCESORIOS Y COMPLEMENTOS IM-CE-2020-12

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	ESTADO
1	10012969096	COLQUE RAMOS LUCILA	ADJUDICADO
2	10048177765	MAMANI CANAHUIRE FREDY ANDRES	ADJUDICADO
3	10050623284	GAMARRA CCAHUANA ISIDRO ODILON	ADJUDICADO
4	10074060809	PRADO AYALA WILLY AUBERT	ADJUDICADO
5	10075140245	NEYRA AZAÑERO MARIA MARGARITA	ADJUDICADO
6	10081775104	CHAVEZ URETA NAIRUT	ADJUDICADO
7	10099730957	MEDICO JAVIER REYNA MARIBETH	ADJUDICADO
8	10104081661	MATURRANO CHINCHAY IVAN MARCOS	ADJUDICADO
9	10154055911	ZAPATA TATAJE PEDRO	ADJUDICADO
10	10154400384	COLLADO CHUMPITAZ ELEODORO JESUS	ADJUDICADO
11	10182240520	POLO AMADOR YESICA NELLY	ADJUDICADO
12	10198615191	PARIACHI OSORIO LEONCIO	ADJUDICADO
13	10200054992	MANRIQUE RAMIREZ GRENET JAMES	ADJUDICADO
14	10232705286	CORONEL CASTILLO OMAR JAHVE	ADJUDICADO

Adicionalmente, es pertinente señalar que lo alegado por el Adjudicatario respecto a que desde que viene desarrollando sus actividades no ha tenido ninguna sanción, son aspectos que constituyen criterios de gradualidad, los mismos que serán analizados en el acápite denominado “Graduación de la Sanción”.

19. En consecuencia, de los argumentos de descargo del Adjudicatario, no se evidencia la existencia de alguna justificación para la no formalización del Acuerdo Marco; asimismo, en el expediente administrativo, tampoco se aprecia la existencia de medios probatorios que sustenten alguna imposibilidad física o

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1123-2023-TCE-S3

jurídica sobrevenida, u otra causa de justificación que haya impedido perfeccionar el mismo.

20. En tal sentido, este Colegiado considera que el Adjudicatario ha incurrido en la infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Graduación de la sanción

21. El literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley prevé que corresponde al infractor pagar una multa no menor al cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica o del contrato, y ante la imposibilidad de determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impondrá una multa de entre cinco (5) y quince (15) UIT.

En esa misma línea el citado literal establece como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, **por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses**, la cual además no computa para el plazo de inhabilitación definitiva.

22. Ahora bien, tal como se ha detallado precedentemente, a fin de determinar el monto de la multa a imponer al Adjudicatario, resulta necesario conocer el monto de la propuesta económica o del contrato; no obstante, en el presente caso, debe tenerse en consideración que, debido a la naturaleza de la modalidad de selección del Acuerdo Marco, éste no contempla oferta económica alguna por parte de los proveedores, dado que dicha modalidad tiene como finalidad seleccionar a los proveedores que debido a sus características deben integrar el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

Sobre ello es necesario señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley se prevé que **ante la imposibilidad de determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impondrá una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT**; razón por la cual, corresponde imponer sanción administrativa al Adjudicatario, en aplicación del referido texto legal.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1123-2023-TCE-S3

23. Teniendo como referencia las consideraciones expuestas, en el presente caso, la multa a imponer no puede ser inferior a cinco UIT¹¹ (S/ 24,750.00) ni mayor a quince UIT (S/74,250.00).

Bajo dicha premisa, corresponde imponer al Adjudicatario, la sanción de multa prevista en la Ley, para lo cual se tendrá en consideración los criterios de graduación previstos en el artículo 264 del Reglamento.

24. Conforme a lo dispuesto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto al principio de razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que también será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta.
25. En ese contexto, corresponde determinar la sanción a imponer al Adjudicatario, considerando los siguientes criterios:
- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que el Adjudicatario se registró como participante y presentó su oferta, quedó obligado a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y las Reglas establecidas para el Acuerdo Marco, resultando una de éstas la obligación de efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado por la Entidad, lo cual constituía requisito indispensable para la formalización del referido acuerdo marco.

¹¹ Mediante Decreto Supremo N° 309-2022-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2022, se estableció que el valor de la UIT para el año 2023, corresponde a S/ 4,950.00 (cuatro mil novecientos cincuenta y 00/100 soles)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1123-2023-TCE-S3

- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** en el presente caso no se ha podido acreditar la intencionalidad o no del Adjudicatario en la comisión de la infracción.
- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** sobre este aspecto, la Entidad ha informado que el no perfeccionamiento del contrato genera efectos negativos, por cuanto el rango de las ofertas adjudicadas son el resultado de un procedimiento de evaluación y podría afectarse potencialmente a otros proveedores, y además porque se afectaría el nivel de competencia en los catálogos electrónicos pues al existir menos proveedores el precio del producto se incrementa. En tal sentido, precisa que se perjudica la eficacia de la herramienta de los catálogos electrónicos que administra.
- d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el que el Adjudicatario haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera denunciada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de acuerdo a la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), el Adjudicatario tiene antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal, conforme se detalla a continuación:

Inhabilitaciones						
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCION	FEC. RESOLUCION	OBSERVACION	TIPO
26/09/2022	26/12/2022	3 MESES	2899-2022-TCE-S5	07/09/2022	Incorporación de nuevos proveedores Acuerdo Marco IM-CE-2018-4	MULTA

- f) **Conducta procesal:** el Adjudicatario se apersonó al procedimiento administrativo sancionador y presentó sus descargos.
- g) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos**

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1123-2023-TCE-S3

de crisis sanitarias¹²: de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no se advierte información que acredite el supuesto que recoge el presente criterio de graduación.

Procedimiento y efectos del pago de la multa

26. Al respecto, de conformidad con el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE:
- El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.
 - El pago se efectúa mediante Depósito en la Cuenta Corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.
 - La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado “Comunicación de Pago de Multa” únicamente en la mesa de partes de la sede central del OSCE o en cualquiera de sus Oficinas Desconcentradas. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.
 - La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.

¹² Incorporado por la Ley N° 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (Mype). Publicada el 28 de julio de 2022 en el Diario Oficial El Peruano.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1123-2023-TCE-S3

- La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanza de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.
- Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.

Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto por la medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.

27. Finalmente, cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **28 de noviembre de 2020**, fecha en la cual venció el plazo máximo con que contaba el Adjudicatario para efectuar el depósito bancario de la garantía de fiel cumplimiento, con la finalidad de perfeccionar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-12 para la selección de proveedores en el procedimiento de extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco aplicable a tuberías, accesorios y complementos; pinturas, acabados en general y complementos; iii) cerámicos, pisos y complementos, y iv) sanitarios, accesorios y complementos.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Héctor Marín Inga Huamán y la intervención de los vocales Paola Saavedra Alburqueque y Jorge Luis Herrera Guerra, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1123-2023-TCE-S3

Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** al señor **GRENET JAMES MANRIQUE RAMIREZ., con R.U.C. N° 10200054992**, con una multa ascendente a **S/ 24,750.00 (veinticuatro mil setecientos cincuenta con 00/100 soles)**, por su responsabilidad al **haber incumplido injustificadamente con su obligación formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-12**, convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras, infracción tipificada en el numeral b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF. El procedimiento para la ejecución de la multa se iniciará luego de que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquella, o porque, habiéndose presentado el recurso, este fuera desestimado.
2. **Disponer como medida cautelar, la suspensión** del señor **GRENET JAMES MANRIQUE RAMIREZ., con R.U.C. N° 10200054992**, de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, **por un plazo de cuatro (4) meses**, en caso el señor infractor no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”.
3. Disponer que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 del Banco de la Nación. En caso que los administrados no notifiquen el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1123-2023-TCE-S3

OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pagar la multa se extingue al día hábil siguiente de verificado el depósito respectivo al OSCE o al día siguiente de transcurrido el plazo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.

4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, se proceda conforme a las disposiciones contempladas en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *“Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE HERRERA GUERRA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

HECTOR MARÍN INGA HUAMÁN
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE